

00012  
DECRETO N°: \_\_\_\_\_/

PADRE LAS CASAS,

02 ENE 2012

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.391 que crea la Comuna de Padre Las Casas.
2. El Decreto Alcaldicio N° 0427 del 01 Septiembre del 2011, que aprueba la administración de los Jardines Infantiles y Salas Cuna en Convenio con JUNJI y sus presupuestos vigentes año 2011, por el Departamento de Educación Municipal.
3. El Convenio para funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 16 de Octubre de 2009, para el establecimiento y funcionamiento de un Jardín Infantil ubicado calle Trapelacucha N° 955, "TRAPELACUCHA", con capacidad de 20 lactantes y 32 párvulos.
4. Decreto Alcaldicio N°02583 de 21 de Octubre de 2009, que aprueba el Convenio para el funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos Junta Nacional de Jardines Infantiles y Municipalidad de Padre Las Casas, suscrito con fecha 16 de Octubre de 2009.
5. La Resolución Exenta N° 015/2019 de 16 de Octubre de 2009 que aprueba el Convenio para Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas.
6. Decreto Alcaldicio N° 018 de 26 de Enero de 2011, que aprueba la prórroga del Convenio indicado en el punto N° 3 de estos vistos.
7. Téngase por acompañado Anexo de Ingresos y Gastos disponibles para el presente año los que serán ejecutados como Fondos Extrapresupuestarios.
8. Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

**CONSIDERANDO:**

1. El Punto Decimo Cuarto de la vigencia del Convenio, el cual señala, que este tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de ponerle término, en la forma señalada en el mismo Convenio.
2. Que dicho convenio ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes.

**DECRETO:**

1. **PRORROGUESE**, en todas sus partes el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS de fecha 21 de octubre de 2009 aprobado por Resolución Exenta N° 015/2019 de 16 de Octubre de 2009, por Decreto Alcaldicio N°02583 de 21 de octubre del 2009 y Decreto Alcaldicio N°018 de 26 de Enero de 2011 que aprueba la prórroga del punto N°3 de estos vistos, para el establecimiento y funcionamiento de Jardín Infantil "TRAPELACUCHA", ubicado en Trapelacucha #955 Pobl. Los Caciques, con capacidad de 20 lactantes y 32 párvulos.
2. **CONSIDÉRESE**, la presente prórroga como parte integrante del Convenio y del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.
3. **IMPÚTESE**, el gasto que irroque la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la Cuenta N°214.05 "Fondos en Administración", en lo referente a los fondos recibidos desde la JUNJI, como también a la Cuenta N°114.05 "Aplicación de Fondos en Administración", respecto del gasto, ambas del Plan de Cuentas respectivo, con cargo a la Resolución Exenta N° 015/2019 de 16 de Octubre de 2009 de la JUNJI que aprueba el Convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



LAURA GONZALEZ CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO  
ALCALDE

PS/EST/ESP/VC/MPR  
Distribución: 89661  
Alcaldía.  
Departamento Educación.  
Dirección de Asesoría Jurídica.  
Unidad Jardines Infantiles.  
Of. Partes.

DECRETO N° 018 /

PADRE LAS CASAS

26 ENE 2011

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.391 que crea la Comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 2834 de 23 de diciembre de 2010 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Área Educación para el año 2011.
- 3.- El Convenio para funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 16 de Octubre de 2009, para el establecimiento y funcionamiento de un Jardín Infantil ubicado calle Trapelacucha N° 955, "TRAPELACUCHA", con capacidad de 20 lactantes y 32 párvulos.
- 4.- La Resolución Exenta N° 015/2019 de 16 de Octubre de 2009 que aprueba el Convenio para Transferencia de Fondos suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas.
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 013 de 27 de Enero de 2010, que aprueba la prórroga del Convenio indicado en el punto N° 3 de estos vistos.
- 6.- Téngase por acompañado Anexo de Ingresos y Gastos disponibles para el presente año los que serán ejecutados como Fondos Extrapresupuestarios.
- 7.- Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Punto Décimo Cuarto de la vigencia del Convenio, el cual señala, que este tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes a aviso a la otra de ponerle término, en la forma señalada en el mismo Convenio.
- 2.- Que dicho convenio ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes.

**DECRETO:**

- 1.- **PRORROGUESE**, en todas sus partes, el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 16 de Octubre de 2009, aprobado Resolución Exenta N° 015/2019 de 16 de Octubre de 2009 y por Decreto Alcaldicio N° 02583 de fecha 21 de Octubre de 2009, para el establecimiento y funcionamiento del Jardín Infantil "TRAPELACUCHA" ubicado en calle Trapelacucha N° 955, con capacidad de 20 lactantes y 32 párvulos.
- 2.- **CONSIDERESE**, la presente prórroga como parte integrante del Convenio y del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.
- 3.- **IMPUTESE** los ingresos que arroge la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la Cuenta Contable N° 214.05 "Administración de Fondos", y los gastos a la Cuenta Contable N° 114.05 "Aplicación de Fondos en Administración", con cargo a la Resolución Exenta N° 015/2019 de 16 de Octubre de 2009 de la JUNTA que aprueba el Convenio.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL (S)  
JUAN NÚÑEZ ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MUNICIPALIDAD  
ALCALDÍA  
PADRE LAS CASAS  
JUAN EDUARDO DELgado CASTRO  
ALCALDE

Distribución: 5435

- ✓ Alcaldía
- ✓ Departamento Educación
- ✓ Seccia
- ✓ Dirección de Asesoría Jurídica
- ✓ Unidad Jardines Infantiles
- ✓ Of. Partes

Asesoría Jurídica

PADRE LAS CASAS,

21 OCT. 2009

VISTOS:

- 1.- La Ley Nº 19.391, que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio Nº 2810 de 26 de diciembre de 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingreso y Gasto Municipal para el año 2009, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El Decreto Alcaldicio Nº 2818, de 29 de diciembre de 2008, que aprueba los programas sociales, Culturales y deportivos año 2009, según ejes de desarrollo del PLADECO, el cual se encuentra inserto en el "Eje de Desarrollo Social" el Sub Programa "Jardines Infantiles y Salas Cuna".
- 4.- El Convenio para funcionamiento de Jardín infantil con Transferencia de Fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 16 de octubre de 2009.
- 5.- La Resolución Exenta Nº 015/2.019.- de 16 de octubre de 2009 que aprueba Convenio de Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Araucanía, y la Municipalidad de Padre Las Casas.
- 6.- Las Facultades Contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 18.695, las Municipalidades se encuentran habilitadas para celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la Administración del Estado.
- 2.- Que, las obligaciones de la Municipalidad de Padre Las Casas, le corresponde asumir por mandato legal, no se ven alteradas por el convenio en comento.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, en todas sus partes el Convenio para Funcionamiento con Transferencia de Fondos suscrito entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, para el establecimiento y funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna "TRAPELACUCHA", ubicada en calle Trapelacucha S/N de Población Los Caciques, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 párvulos.
- 2.- **CONSIDÉRESE**, el contenido de dicho Convenio como parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 3.- **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la cuenta Nº 21.405, "Fondos en Administración", en lo referente a los Fondos recibidos desde la JUNJI, como también a la cuenta Nº 11.405 "Aplicación de Fondos en Administración", respecto a su gasto, ambas del Plan de Cuentas Municipal, con cargo a la Resolución Exenta Nº 015/2.019 de fecha 16 de octubre de 2009 de la JUNJI que aprueba el Convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD  
SECRETARIO MUNICIPAL  
LAURA GONZALEZ CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
PADRE LAS CASAS

MUNICIPALIDAD  
ALCALDE EDUARDO DELGADO CASTRO  
ALCALDE  
PADRE LAS CASAS

LPT/MPDJEC/17/11/09  
DISTRIBUCIÓN:

- Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía
- Alcaldía
- DIDECC
- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Encargado de Programa
- Of. Partes

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS  
ASESOR JURIDICO

ambos domiciliados en Maquehue N° 1441, comuna de Padre Las Casas, IX Región de La Araucanía, en adelante también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: De la autorización legal.** De acuerdo a la ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/ o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éste persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

**SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna.** En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil:

• Dirección establecimiento	Trapelacucha s/n°, Población Los Caciques, comuna de Padre Las Casas.			
	Completa (8:30 a 19:00 horas)			
• Capacidad Total de párvulos	52			
• Distribución de los párvulos por nivel:	Sala Cuna	Nivel Medio	Transición	Heterogéneo
	20 párvulos	20 párvulos		

**TERCERO: De las obligaciones de la entidad.** Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a:

- Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y calidad de la atención de los párvulos.
- Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos.
- Contar con un plan general anual de trabajo técnico- pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorgan y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo respetar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI.
- Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de párvulos y demás señalados por la JUNJI.
- Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los párvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.
- Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.
- Efectuar una debida selección del personal que prestará funciones de trato directo con los párvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de este.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 2019

MAT: APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS CON LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS Trapelacucha.

TEMUCO, 16 OCT. 2009

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.659, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, Decreto N° 414 del Ministerio de Educación de 28 de Diciembre de 2006 que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos; Decreto N° 442 de 2009 del Ministerio de Educación, que modifica Decreto N° 414; la Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República; Resolución N° 1963 del 25 de Noviembre de 2004; Resolución Exenta N° 015/1820 del 21 de Agosto de 2007; Resolución Exenta N° 015/973 de 19 de Mayo de 2008; Resolución Exenta 2261 que modifica y complementa Resolución Exenta N° 015/1820 del 2003; lo dispuesto en la resolución N° 489/2009, que establece montos y normas sobre recursos que JUNJI podrá transferir mensualmente a entidades que indica todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes; Resoluciones N° 015/176 de 27 agosto 2001, que nombra Directora Regional y Resolución N° 015/087 de 20 de Marzo de 2009 que delega facultades en los Directores Regionales de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

#### CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 015/1128 de fecha 14 de Mayo de 2009 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, autoriza el Funcionamientos de Jardines Infantiles, que indica:

2.- Que, con fecha 16 de Octubre de 2009 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Dirección Regional de la Novena Región de La Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas un Convenio para el establecimiento y funcionamiento de un Jardín Infantil, en el inmueble ubicado en Trapelacucha s/n°, Población Los Caciques, comuna de Padre Las Casas, compuesta por una Salas Cunas con capacidad para ~~20~~ ~~22~~ ~~24~~ ~~26~~ ~~28~~ ~~30~~ ~~32~~ ~~34~~ ~~36~~ ~~38~~ ~~40~~ ~~42~~ ~~44~~ ~~46~~ ~~48~~ ~~50~~ ~~52~~ ~~54~~ ~~56~~ ~~58~~ ~~60~~ ~~62~~ ~~64~~ ~~66~~ ~~68~~ ~~70~~ ~~72~~ ~~74~~ ~~76~~ ~~78~~ ~~80~~ ~~82~~ ~~84~~ ~~86~~ ~~88~~ ~~90~~ ~~92~~ ~~94~~ ~~96~~ ~~98~~ ~~100~~ ~~102~~ ~~104~~ ~~106~~ ~~108~~ ~~110~~ ~~112~~ ~~114~~ ~~116~~ ~~118~~ ~~120~~ ~~122~~ ~~124~~ ~~126~~ ~~128~~ ~~130~~ ~~132~~ ~~134~~ ~~136~~ ~~138~~ ~~140~~ ~~142~~ ~~144~~ ~~146~~ ~~148~~ ~~150~~ ~~152~~ ~~154~~ ~~156~~ ~~158~~ ~~160~~ ~~162~~ ~~164~~ ~~166~~ ~~168~~ ~~170~~ ~~172~~ ~~174~~ ~~176~~ ~~178~~ ~~180~~ ~~182~~ ~~184~~ ~~186~~ ~~188~~ ~~190~~ ~~192~~ ~~194~~ ~~196~~ ~~198~~ ~~200~~ ~~202~~ ~~204~~ ~~206~~ ~~208~~ ~~210~~ ~~212~~ ~~214~~ ~~216~~ ~~218~~ ~~220~~ ~~222~~ ~~224~~ ~~226~~ ~~228~~ ~~230~~ ~~232~~ ~~234~~ ~~236~~ ~~238~~ ~~240~~ ~~242~~ ~~244~~ ~~246~~ ~~248~~ ~~250~~ ~~252~~ ~~254~~ ~~256~~ ~~258~~ ~~260~~ ~~262~~ ~~264~~ ~~266~~ ~~268~~ ~~270~~ ~~272~~ ~~274~~ ~~276~~ ~~278~~ ~~280~~ ~~282~~ ~~284~~ ~~286~~ ~~288~~ ~~290~~ ~~292~~ ~~294~~ ~~296~~ ~~298~~ ~~300~~ ~~302~~ ~~304~~ ~~306~~ ~~308~~ ~~310~~ ~~312~~ ~~314~~ ~~316~~ ~~318~~ ~~320~~ ~~322~~ ~~324~~ ~~326~~ ~~328~~ ~~330~~ ~~332~~ ~~334~~ ~~336~~ ~~338~~ ~~340~~ ~~342~~ ~~344~~ ~~346~~ ~~348~~ ~~350~~ ~~352~~ ~~354~~ ~~356~~ ~~358~~ ~~360~~ ~~362~~ ~~364~~ ~~366~~ ~~368~~ ~~370~~ ~~372~~ ~~374~~ ~~376~~ ~~378~~ ~~380~~ ~~382~~ ~~384~~ ~~386~~ ~~388~~ ~~390~~ ~~392~~ ~~394~~ ~~396~~ ~~398~~ ~~400~~ ~~402~~ ~~404~~ ~~406~~ ~~408~~ ~~410~~ ~~412~~ ~~414~~ ~~416~~ ~~418~~ ~~420~~ ~~422~~ ~~424~~ ~~426~~ ~~428~~ ~~430~~ ~~432~~ ~~434~~ ~~436~~ ~~438~~ ~~440~~ ~~442~~ ~~444~~ ~~446~~ ~~448~~ ~~450~~ ~~452~~ ~~454~~ ~~456~~ ~~458~~ ~~460~~ ~~462~~ ~~464~~ ~~466~~ ~~468~~ ~~470~~ ~~472~~ ~~474~~ ~~476~~ ~~478~~ ~~480~~ ~~482~~ ~~484~~ ~~486~~ ~~488~~ ~~490~~ ~~492~~ ~~494~~ ~~496~~ ~~498~~ ~~500~~ ~~502~~ ~~504~~ ~~506~~ ~~508~~ ~~510~~ ~~512~~ ~~514~~ ~~516~~ ~~518~~ ~~520~~ ~~522~~ ~~524~~ ~~526~~ ~~528~~ ~~530~~ ~~532~~ ~~534~~ ~~536~~ ~~538~~ ~~540~~ ~~542~~ ~~544~~ ~~546~~ ~~548~~ ~~550~~ ~~552~~ ~~554~~ ~~556~~ ~~558~~ ~~560~~ ~~562~~ ~~564~~ ~~566~~ ~~568~~ ~~570~~ ~~572~~ ~~574~~ ~~576~~ ~~578~~ ~~580~~ ~~582~~ ~~584~~ ~~586~~ ~~588~~ ~~590~~ ~~592~~ ~~594~~ ~~596~~ ~~598~~ ~~600~~ ~~602~~ ~~604~~ ~~606~~ ~~608~~ ~~610~~ ~~612~~ ~~614~~ ~~616~~ ~~618~~ ~~620~~ ~~622~~ ~~624~~ ~~626~~ ~~628~~ ~~630~~ ~~632~~ ~~634~~ ~~636~~ ~~638~~ ~~640~~ ~~642~~ ~~644~~ ~~646~~ ~~648~~ ~~650~~ ~~652~~ ~~654~~ ~~656~~ ~~658~~ ~~660~~ ~~662~~ ~~664~~ ~~666~~ ~~668~~ ~~670~~ ~~672~~ ~~674~~ ~~676~~ ~~678~~ ~~680~~ ~~682~~ ~~684~~ ~~686~~ ~~688~~ ~~690~~ ~~692~~ ~~694~~ ~~696~~ ~~698~~ ~~700~~ ~~702~~ ~~704~~ ~~706~~ ~~708~~ ~~710~~ ~~712~~ ~~714~~ ~~716~~ ~~718~~ ~~720~~ ~~722~~ ~~724~~ ~~726~~ ~~728~~ ~~730~~ ~~732~~ ~~734~~ ~~736~~ ~~738~~ ~~740~~ ~~742~~ ~~744~~ ~~746~~ ~~748~~ ~~750~~ ~~752~~ ~~754~~ ~~756~~ ~~758~~ ~~760~~ ~~762~~ ~~764~~ ~~766~~ ~~768~~ ~~770~~ ~~772~~ ~~774~~ ~~776~~ ~~778~~ ~~780~~ ~~782~~ ~~784~~ ~~786~~ ~~788~~ ~~790~~ ~~792~~ ~~794~~ ~~796~~ ~~798~~ ~~800~~ ~~802~~ ~~804~~ ~~806~~ ~~808~~ ~~810~~ ~~812~~ ~~814~~ ~~816~~ ~~818~~ ~~820~~ ~~822~~ ~~824~~ ~~826~~ ~~828~~ ~~830~~ ~~832~~ ~~834~~ ~~836~~ ~~838~~ ~~840~~ ~~842~~ ~~844~~ ~~846~~ ~~848~~ ~~850~~ ~~852~~ ~~854~~ ~~856~~ ~~858~~ ~~860~~ ~~862~~ ~~864~~ ~~866~~ ~~868~~ ~~870~~ ~~872~~ ~~874~~ ~~876~~ ~~878~~ ~~880~~ ~~882~~ ~~884~~ ~~886~~ ~~888~~ ~~890~~ ~~892~~ ~~894~~ ~~896~~ ~~898~~ ~~900~~ ~~902~~ ~~904~~ ~~906~~ ~~908~~ ~~910~~ ~~912~~ ~~914~~ ~~916~~ ~~918~~ ~~920~~ ~~922~~ ~~924~~ ~~926~~ ~~928~~ ~~930~~ ~~932~~ ~~934~~ ~~936~~ ~~938~~ ~~940~~ ~~942~~ ~~944~~ ~~946~~ ~~948~~ ~~950~~ ~~952~~ ~~954~~ ~~956~~ ~~958~~ ~~960~~ ~~962~~ ~~964~~ ~~966~~ ~~968~~ ~~970~~ ~~972~~ ~~974~~ ~~976~~ ~~978~~ ~~980~~ ~~982~~ ~~984~~ ~~986~~ ~~988~~ ~~990~~ ~~992~~ ~~994~~ ~~996~~ ~~998~~ ~~1000~~ ~~1002~~ ~~1004~~ ~~1006~~ ~~1008~~ ~~1010~~ ~~1012~~ ~~1014~~ ~~1016~~ ~~1018~~ ~~1020~~ ~~1022~~ ~~1024~~ ~~1026~~ ~~1028~~ ~~1030~~ ~~1032~~ ~~1034~~ ~~1036~~ ~~1038~~ ~~1040~~ ~~1042~~ ~~1044~~ ~~1046~~ ~~1048~~ ~~1050~~ ~~1052~~ ~~1054~~ ~~1056~~ ~~1058~~ ~~1060~~ ~~1062~~ ~~1064~~ ~~1066~~ ~~1068~~ ~~1070~~ ~~1072~~ ~~1074~~ ~~1076~~ ~~1078~~ ~~1080~~ ~~1082~~ ~~1084~~ ~~1086~~ ~~1088~~ ~~1090~~ ~~1092~~ ~~1094~~ ~~1096~~ ~~1098~~ ~~1100~~ ~~1102~~ ~~1104~~ ~~1106~~ ~~1108~~ ~~1110~~ ~~1112~~ ~~1114~~ ~~1116~~ ~~1118~~ ~~1120~~ ~~1122~~ ~~1124~~ ~~1126~~ ~~1128~~ ~~1130~~ ~~1132~~ ~~1134~~ ~~1136~~ ~~1138~~ ~~1140~~ ~~1142~~ ~~1144~~ ~~1146~~ ~~1148~~ ~~1150~~ ~~1152~~ ~~1154~~ ~~1156~~ ~~1158~~ ~~1160~~ ~~1162~~ ~~1164~~ ~~1166~~ ~~1168~~ ~~1170~~ ~~1172~~ ~~1174~~ ~~1176~~ ~~1178~~ ~~1180~~ ~~1182~~ ~~1184~~ ~~1186~~ ~~1188~~ ~~1190~~ ~~1192~~ ~~1194~~ ~~1196~~ ~~1198~~ ~~1200~~ ~~1202~~ ~~1204~~ ~~1206~~ ~~1208~~ ~~1210~~ ~~1212~~ ~~1214~~ ~~1216~~ ~~1218~~ ~~1220~~ ~~1222~~ ~~1224~~ ~~1226~~ ~~1228~~ ~~1230~~ ~~1232~~ ~~1234~~ ~~1236~~ ~~1238~~ ~~1240~~ ~~1242~~ ~~1244~~ ~~1246~~ ~~1248~~ ~~1250~~ ~~1252~~ ~~1254~~ ~~1256~~ ~~1258~~ ~~1260~~ ~~1262~~ ~~1264~~ ~~1266~~ ~~1268~~ ~~1270~~ ~~1272~~ ~~1274~~ ~~1276~~ ~~1278~~ ~~1280~~ ~~1282~~ ~~1284~~ ~~1286~~ ~~1288~~ ~~1290~~ ~~1292~~ ~~1294~~ ~~1296~~ ~~1298~~ ~~1300~~ ~~1302~~ ~~1304~~ ~~1306~~ ~~1308~~ ~~1310~~ ~~1312~~ ~~1314~~ ~~1316~~ ~~1318~~ ~~1320~~ ~~1322~~ ~~1324~~ ~~1326~~ ~~1328~~ ~~1330~~ ~~1332~~ ~~1334~~ ~~1336~~ ~~1338~~ ~~1340~~ ~~1342~~ ~~1344~~ ~~1346~~ ~~1348~~ ~~1350~~ ~~1352~~ ~~1354~~ ~~1356~~ ~~1358~~ ~~1360~~ ~~1362~~ ~~1364~~ ~~1366~~ ~~1368~~ ~~1370~~ ~~1372~~ ~~1374~~ ~~1376~~ ~~1378~~ ~~1380~~ ~~1382~~ ~~1384~~ ~~1386~~ ~~1388~~ ~~1390~~ ~~1392~~ ~~1394~~ ~~1396~~ ~~1398~~ ~~1400~~ ~~1402~~ ~~1404~~ ~~1406~~ ~~1408~~ ~~1410~~ ~~1412~~ ~~1414~~ ~~1416~~ ~~1418~~ ~~1420~~ ~~1422~~ ~~1424~~ ~~1426~~ ~~1428~~ ~~1430~~ ~~1432~~ ~~1434~~ ~~1436~~ ~~1438~~ ~~1440~~ ~~1442~~ ~~1444~~ ~~1446~~ ~~1448~~ ~~1450~~ ~~1452~~ ~~1454~~ ~~1456~~ ~~1458~~ ~~1460~~ ~~1462~~ ~~1464~~ ~~1466~~ ~~1468~~ ~~1470~~ ~~1472~~ ~~1474~~ ~~1476~~ ~~1478~~ ~~1480~~ ~~1482~~ ~~1484~~ ~~1486~~ ~~1488~~ ~~1490~~ ~~1492~~ ~~1494~~ ~~1496~~ ~~1498~~ ~~1500~~ ~~1502~~ ~~1504~~ ~~1506~~ ~~1508~~ ~~1510~~ ~~1512~~ ~~1514~~ ~~1516~~ ~~1518~~ ~~1520~~ ~~1522~~ ~~1524~~ ~~1526~~ ~~1528~~ ~~1530~~ ~~1532~~ ~~1534~~ ~~1536~~ ~~1538~~ ~~1540~~ ~~1542~~ ~~1544~~ ~~1546~~ ~~1548~~ ~~1550~~ ~~1552~~ ~~1554~~ ~~1556~~ ~~1558~~ ~~1560~~ ~~1562~~ ~~1564~~ ~~1566~~ ~~1568~~ ~~1570~~ ~~1572~~ ~~1574~~ ~~1576~~ ~~1578~~ ~~1580~~ ~~1582~~ ~~1584~~ ~~1586~~ ~~1588~~ ~~1590~~ ~~1592~~ ~~1594~~ ~~1596~~ ~~1598~~ ~~1600~~ ~~1602~~ ~~1604~~ ~~1606~~ ~~1608~~ ~~1610~~ ~~1612~~ ~~1614~~ ~~1616~~ ~~1618~~ ~~1620~~ ~~1622~~ ~~1624~~ ~~1626~~ ~~1628~~ ~~1630~~ ~~1632~~ ~~1634~~ ~~1636~~ ~~1638~~ ~~1640~~ ~~1642~~ ~~1644~~ ~~1646~~ ~~1648~~ ~~1650~~ ~~1652~~ ~~1654~~ ~~1656~~ ~~1658~~ ~~1660~~ ~~1662~~ ~~1664~~ ~~1666~~ ~~1668~~ ~~1670~~ ~~1672~~ ~~1674~~ ~~1676~~ ~~1678~~ ~~1680~~ ~~1682~~ ~~1684~~ ~~1686~~ ~~1688~~ ~~1690~~ ~~1692~~ ~~1694~~ ~~1696~~ ~~1698~~ ~~1700~~ ~~1702~~ ~~1704~~ ~~1706~~ ~~1708~~ ~~1710~~ ~~1712~~ ~~1714~~ ~~1716~~ ~~1718~~ ~~1720~~ ~~1722~~ ~~1724~~ ~~1726~~ ~~1728~~ ~~1730~~ ~~1732~~ ~~1734~~ ~~1736~~ ~~1738~~ ~~1740~~ ~~1742~~ ~~1744~~ ~~1746~~ ~~1748~~ ~~1750~~ ~~1752~~ ~~1754~~ ~~1756~~ ~~1758~~ ~~1760~~ ~~1762~~ ~~1764~~ ~~1766~~ ~~1768~~ ~~1770~~ ~~1772~~ ~~1774~~ ~~1776~~ ~~1778~~ ~~1780~~ ~~1782~~ ~~1784~~ ~~1786~~ ~~1788~~ ~~1790~~ ~~1792~~ ~~1794~~ ~~1796~~ ~~1798~~ ~~1800~~ ~~1802~~ ~~1804~~ ~~1806~~ ~~1808~~ ~~1810~~ ~~1812~~ ~~1814~~ ~~1816~~ ~~1818~~ ~~1820~~ ~~1822~~ ~~1824~~ ~~1826~~ ~~1828~~ ~~1830~~ ~~1832~~ ~~1834~~ ~~1836~~ ~~1838~~ ~~1840~~ ~~1842~~ ~~1844~~ ~~1846~~ ~~1848~~ ~~1850~~ ~~1852~~ ~~1854~~ ~~1856~~ ~~1858~~ ~~1860~~ ~~1862~~ ~~1864~~ ~~1866~~ ~~1868~~ ~~1870~~ ~~1872~~ ~~1874~~ ~~1876~~ ~~1878~~ ~~1880~~ ~~1882~~ ~~1884~~ ~~1886~~ ~~1888~~ ~~1890~~ ~~1892~~ ~~1894~~ ~~1896~~ ~~1898~~ ~~1900~~ ~~1902~~ ~~1904~~ ~~1906~~ ~~1908~~ ~~1910~~ ~~1912~~ ~~1914~~ ~~1916~~ ~~1918~~ ~~1920~~ ~~1922~~ ~~1924~~ ~~1926~~ ~~1928~~ ~~1930~~ ~~1932~~ ~~1934~~ ~~1936~~ ~~1938~~ ~~1940~~ ~~1942~~ ~~1944~~ ~~1946~~ ~~1948~~ ~~1950~~ ~~1952~~ ~~1954~~ ~~1956~~ ~~1958~~ ~~1960~~ ~~1962~~ ~~1964~~ ~~1966~~ ~~1968~~ ~~1970~~ ~~1972~~ ~~1974~~ ~~1976~~ ~~1978~~ ~~1980~~ ~~1982~~ ~~1984~~ ~~1986~~ ~~1988~~ ~~1990~~ ~~1992~~ ~~1994~~ ~~1996~~ ~~1998~~ ~~2000~~ ~~2002~~ ~~2004~~ ~~2006~~ ~~2008~~ ~~2010~~ ~~2012~~ ~~2014~~ ~~2016~~ ~~2018~~ ~~2020~~ ~~2022~~ ~~2024~~ ~~2026~~ ~~2028~~ ~~2030~~ ~~2032~~ ~~2034~~ ~~2036~~ ~~2038~~ ~~2040~~ ~~2042~~ ~~2044~~ ~~2046~~ ~~2048~~ ~~2050~~ ~~2052~~ ~~2054~~ ~~2056~~ ~~2058~~ ~~2060~~ ~~2062~~ ~~2064~~ ~~2066~~ ~~2068~~ ~~2070~~ ~~2072~~ ~~2074~~ ~~2076~~ ~~2078~~ ~~2080~~ ~~2082~~ ~~2084~~ ~~2086~~ ~~2088~~ ~~2090~~ ~~2092~~ ~~2094~~ ~~2096~~ ~~2098~~ ~~2100~~ ~~2102~~ ~~2104~~ ~~2106~~ ~~2108~~ ~~2110~~ ~~2112~~ ~~2114~~ ~~2116~~ ~~2118~~ ~~2120~~ ~~2122~~ ~~2124~~ ~~2126~~ ~~2128~~ ~~2130~~ ~~2132~~ ~~2134~~ ~~2136~~ ~~2138~~ ~~2140~~ ~~2142~~ ~~2144~~ ~~2146~~ ~~2148~~ ~~2150~~ ~~2152~~ ~~2154~~ ~~2156~~ ~~2158~~ ~~2160~~ ~~2162~~ ~~2164~~ ~~2166~~ ~~2168~~ ~~2170~~ ~~2172~~ ~~2174~~ ~~2176~~ ~~2178~~ ~~2180~~ ~~2182~~ ~~2184~~ ~~2186~~ ~~2188~~ ~~2190~~ ~~2192~~ ~~2194~~ ~~2196~~ ~~2198~~ ~~2200~~ ~~2202~~ ~~2204~~ ~~2206~~ ~~2208~~ ~~2210~~ ~~2212~~ ~~2214~~ ~~2216~~ ~~2218~~ ~~2220~~ ~~2222~~ ~~2224~~ ~~2226~~ ~~2228~~ ~~2230~~ ~~2232~~ ~~2234~~ ~~2236~~ ~~2238~~ ~~2240~~ ~~2242~~ ~~2244~~ ~~2246~~ ~~2248~~ ~~2250~~ ~~2252~~ ~~2254~~ ~~2256~~ ~~2258~~ ~~2260~~ ~~2262~~ ~~2264~~ ~~2266~~ ~~2268~~ ~~2270~~ ~~2272~~ ~~2274~~ ~~2276~~ ~~2278~~ ~~2280~~ ~~2282~~ ~~2284~~ ~~2286~~ ~~2288~~ ~~2290~~ ~~2292~~ ~~2294~~ ~~2296~~ ~~2298~~ ~~2300~~ ~~2302~~ ~~2304~~ ~~2306~~ ~~2308~~ ~~2310~~ ~~2312~~ ~~2314~~ ~~2316~~ ~~2318~~ ~~2320~~ ~~2322~~ ~~2324~~ ~~2326~~ ~~2328~~ ~~2330~~ ~~2332~~ ~~2334~~ ~~2336~~ ~~2338~~ ~~2340~~ ~~2342~~ ~~2344~~ ~~2346~~ ~~2348~~ ~~2350~~ ~~2352~~ ~~2354~~ ~~2356~~ ~~2358~~ ~~2360~~ ~~2362~~ ~~2364~~ ~~2366~~ ~~2368~~ ~~2370~~ ~~2372~~ ~~2374~~ ~~2376~~ ~~2378~~ ~~2380~~ ~~2382~~ ~~2384~~ ~~2386~~ ~~2388~~ ~~2390~~ ~~2392~~ ~~2394~~ ~~2396~~ ~~2398~~

- i) Efectuar anualmente mediciones de aprendizaje de los párvulos que asistan al jardín infantil conforme a las directrices e instrucciones que imparta para tales efectos la JUNJI.
- j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
- k) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En caso que la ENTIDAD ADMINISTRADORA solicite algún aporte de los apoderados, este debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los párvulos beneficiarios de la atención.
- l) Mantener a la vista un buzón, y libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de desconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética que contenga información sobre las oficinas regionales de información, reclamos y sugerencias (OIRS), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.
- m) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con Transferencia de Fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por ésta, la que sólo deberá ser utilizada durante el período de vigencia del presente convenio.
- n) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.
- o) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
- p) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuestos del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

**CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI.** La JUNJI se obliga a lo siguiente:

- a) A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda.
- b) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
- c) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
- d) A proporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria alimentación a los niños y niñas que asistan al jardín infantil, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), en virtud de convenio suscrito con la JUNJI. El gasto que demande la alimentación será de cargo de la JUNJI y no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

**QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos.** El jardín infantil y/o Sala Cuna deberá contemplar una jornada diaria de funcionamiento que contempla una atención ininterrumpida de lunes a viernes de 8:30 a 19:00 hrs.

La entidad podrá anticipar el inicio de la jornada de atención de los párvulos indicada precedentemente pero ésta deberá siempre concluir o extenderse hasta las 19:00 horas a lo menos.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI, podrá mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del jardín infantil y/o sala cuna con jornadas especiales en días y/u horas distintos a los indicados precedentemente.

El jardín infantil y/o sala cuna deberá funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente incluido el mes de febrero.

No obstante lo anterior y para el sólo efecto curricular, el período entendido como año lectivo comprende el lapso entre marzo del año en curso y enero del año siguiente.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA con relación al funcionamiento del establecimiento, podrá considerar hasta un máximo de tres días al año sin asistencia de párvulos, con la finalidad de realizar actividades propias de ella, tales como capacitación, jornadas de planificación o aniversario, de lo cual deberá informar oportunamente a la Dirección Regional de la Junji y a los apoderados del jardín infantil.

Una vez firmado el convenio, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, a condición de que en el respectivo mes se comience con la atención de párvulos.

**SEXTO:** La JUNJI, en relación al funcionamiento del jardín infantil, podrá supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos de la gestión educativa:

- a) Matrícula y Asistencia
- b) Focalización Social de los Párvulos.
- c) Coeficiente de Personal
- d) Planificación General y Específica de la Gestión Técnica Curricular
- e) Material Didáctico
- f) Equipamiento
- g) Programa de Alimentación
- h) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Párvulos
- i) Mantenimiento e Higiene del Establecimiento.

**SEPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia.** El monto total de la transferencia mensual de fondos, será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes anterior al mes precedente al pago. A modo de ejemplo, si se tratara del pago del mes de septiembre, el monto total de la transferencia, será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de julio del año respectivo.

Cuando en los casos en que, de aplicar la regla del párrafo precedente, el monto a transferir sea inferior al 75% del valor que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad total de párvulos autorizados en la resolución respectiva que dispone la transferencia, el cálculo del monto a transferir se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses precedentes al pago.

El primer mes de funcionamiento, excepcionalmente y por única vez, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, según las normas y procedimientos establecidos por la JUNJI.

El segundo mes de funcionamiento, el monto de la transferencia se calculará en relación con la asistencia promedio del mes anterior.

**OCTAVO: Del pago de la transferencia.** El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

**NOVENO: Del uso y destino de los fondos.** Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítemes autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal o miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.

El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

**DECIMO: De la rendición de cuentas.** La ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba e informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.

En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los

comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible.

La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.

Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.

La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.

Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.

La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo y aún cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieren un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décima tercera.

**UNDECIMO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos.** Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

**DUODECIMO: De las Sanciones.** En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en que se efectuó el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

**DECIMO TERCERO:** La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, especialmente cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
- b. Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
- c. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidos por la JUNJI.
- d. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
- e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
- f. Atraso en las rendiciones de cuentas, ya sea en su totalidad o en parte de ella.
- g. Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.

- h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente.
- i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
- j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviviente de las contempladas en los requisitos de postulación.
- l. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistirán a los jardines infantiles. La JUNJI, no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.

La suspensión definitiva deberá disponerse mediante resolución fundada, la que será apelable ante el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación.

**DECIMO CUARTO: De la vigencia del convenio.** El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los párvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

**DÉCIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio.** Se entiende que forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos; que la ENTIDAD ADMINISTRADORA declara conocer y aceptar:

- a) Ley anual de presupuestos del Sector Público.
- b) Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI
- c) Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece los montos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de Jardines Infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- d) Instructivo de la JUNJI sobre Transferencia de Fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles.
- e) La Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

**DECIMO SEXTO: Del término de convenios anteriormente suscritos.** Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones; con el objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

**DECIMO SEPTIMO: De la competencia de los tribunales.** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO OCTAVO: De la personería.** La personería de doña Jacqueline Burdiles Espinoza, Directora Regional IX Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/176 del 27 de agosto de 2001 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don Juan Eduardo Delgado Castro para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en Decreto N° 2737 de fecha 06 de Diciembre de 2008 de la Municipalidad de Padre Las Casas.

**DECIMO NOVENO: De los ejemplares.** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE, POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



JBE/VZM/NCM/psb  
DISTRIBUCION:

- Departamento Contraloría Interna, Tercero y Cobertura
- Municipalidad
- Asesor Jurídico
- Encargado de Transferencia.
- Archivo subdirección de Cobertura
- Oficina de Partes DIRNAC
- Oficina De Partes Regional